

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali – Valle, 22-07, 2020

AUTO:	626
RADICADO:	76001 31 10 005 2015 00029 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	DIANA MILEYDI BERMÚDEZ MOSQUERA
DEMANDADO (S):	CRISTIAN LEONARDO BENÍTEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	SE TIENE POR CONTESTADA, TRASLADO EXCEPCIÓN DE MERITO, NIEGA EXCEPCIÓN PREVIA, NIEGA SUSTITUCIÓN

En atención al escrito visible en folios 97 a 99 y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por el art. 96 del CGP, el Despacho tendrá por contestada la misma y continuará con el respectivo trámite.

De la excepción de mérito "INNOMINADA", contenida en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, para que pida pruebas relacionadas con ella, si ha bien lo considera, esto conforme a lo dispuesto en el art. 391, inciso 6 del CGP.

Respecto al memorial visible en folio 100, donde el curador ad litem del demandado propone excepción previa por INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, se despacha de forma desfavorable, teniendo en cuenta que para los procesos verbales sumarios como el presente deberán proponerse como lo indica el artículo 391 inciso 7, el cual indica que: *"los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda"*.

Finalmente, de conformidad con la sustitución de poder presentada el 10 de marzo de 2020, no se reconoce personería a la estudiante de derecho KATIA DANIELA

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CABARCAS GAVIRIA, por cuanto no acredita la calidad de estudiante, aportando el correspondiente certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

2

